

RV: Nulidad Procesal por falta de jurisdiccion y Competencia, por relacion legal reglamentaria RADICADO: 20-001-31-05-002-2021-00168-00

ESE HOSPITAL MARINO ZULETA R. <hmzramirez94@hotmail.com>

en nombre de

ESE HOSPITAL MARINO ZULETA R. <hmzramirez2020@hmzr.gov.co>

Mar 19/09/2023 10:22

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (254 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL 2.pdf;

Favor confirmar recibido.

Gracias.

Cordialmente,

Oficina Apoyo Gerencia
ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ DE LA PAZ (CESAR)
Sede Principal: Calle 6 # 6 - 15 Barrio Centro. Teléfonos: 605 5770016 - 605 5771075
Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com gerencia@hmzr.gov.co
Pagina web: www.hmzrdetodos.gov.co



Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo...
EL MEDIO AMBIENTE ES RESPONSABILIDAD DE TODOS!!!

De: Jorge Luis Sequeira Cueto <jorge-seque@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 10:14 a. m.

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
astreaabogado@hotmail.com <astreaabogado@hotmail.com>; ESE HOSPITAL MARINO ZULETA R.
<HMZRAMIREZ94@HOTMAIL.COM>

Asunto: Nulidad Procesal por falta de jurisdiccion y Competencia, por relacion legal reglamentaria RADICADO: 20-001-31-05-002-2021-00168-00

Valledupar, Cesar; Septiembre 18 de 2023.

Doctor (a)

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REFERENCIA. INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL
DEMANDANTE: ORLY MARIA QUIROZ NORIEGA
Demandado. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ
RADICADO: 20-001-31-05-002-2021-00168-00

Cordial saludo:

Respetado (a) señor (a), **JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO**, Mayor De Edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.436.846 de Valledupar, y portador de la tarjeta profesional No 161.102 del C. S. de la J con ocasión al poder concedido por la entidad hospitalaria quea bien represento, , la señora **CLAUDIA MARCELA GUERREROMARQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.809.605 de La Paz, actuando en nombre y representación de la **ESE HOSPITAL MARIO ZULETA RAMIREZ**, en su condición de Gerente según Decreto No.024 del 27 de Marzo de 2020 y Acta de Posesión No. 020 del 31 de Marzo de 2020; dentro de la oportunidad procesal manifiesto al despacho judicial, incidente de nulidad procesal conforme al artículo 133 del código general del proceso parágrafo en archivo adjunto.

Agradeciendo su atención.

De usted,



Jorge Luis Sequeira Cueto
Abogado

	JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO	Cel 3215471265
		E-mail: Jorge-seque@hotmail.com
ABOGADO ADMINISTRATIVISTA		TP 161.102
		Página 1 de 40
CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD. 20-001-31-05-002-2022-00106-00		

Valledupar, Cesar; Septiembre 18 de 2023.

Doctor (a)
 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.
 E. S. D.

**REFERENCIA. INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL DEMANDANTE:
 ORLY MARIA QUIROZ NORIEGA**
**Demandado. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ RADICADO:
 20-001-31-05-002-2021-00168-00**

Cordial saludo:

Respetado (a) señor (a), **JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO**, Mayor DeEdad, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.436.846 de Valledupar, y portador de la tarjeta profesional No 161.102 del C. S. de la J con ocasión al poder concedido por la entidad hospitalaria que a bien represento, , la señora **CLAUDIA MARCELA GUERRERO MARQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.809.605 de La Paz, actuando en nombre y representación de la **ESE HOSPITAL MARIO ZULETA RAMIREZ**, en su condición de Gerente según Decreto No.024 del 27 de Marzo de 2020 y Acta de Posesión No. 020 del 31 de Marzo de 2020; dentro de la oportunidad procesal manifiesto al despacho judicial, incidente de nulidad procesal conforme al artículo 133 del código general del proceso parágrafo el cual dice:

“Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no signan oportunamente por los mecanismos que este código establece”,

comedidamente solicito a su despacho que previo trámite procesal correspondiente proceda a efectuar la siguiente:

PETICION.

1ºDeclara la nulidad del presente proceso, a partir del auto comisorio de la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas, con ocasión a la falta de jurisdicción y competencia por parte del despacho y en consecuencia se remita al tribunal superior del cesar, sala civil, familia y laboral. A fin que resuelva la colisión de jurisdicción.

La petición se sustenta en la siguiente relación de:

HECHOS

Abogado Administrativista
E mail: Jorge-seque@hotmail.com
 Cel. 3215471265

	JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO	Cel 3215471265
		E-mail. Jorge-seque@hotmail.com
	ABOGADO ADMINISTRATIVISTA	TP 161.102
		Página 1 de 40
CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD. 20-001-31-05-002-2022-00106-00		

1°. Curso en el despacho de la judicatura demanda ordinaria laboral interpuesta por apoderado de la señora ORLY MARIA QUIROZ NORIEGA contra la ESE HOSPITAL MARINOS ZULETA RAMÍREZ de La Paz César, radicado en la oficina judicial el pasado Julio 14 del año 2021, como se evidencia en él acuso de recibido por parte del apoderado del accionante, visible al interior del expediente digital.

16/9/21 15:46

Correo: Juzgado 02 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar - Outlook

RV: DDA DE ORLY MARIA QUIROZ NORIEGA VS HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/07/2021 6:50 AM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: astreaabogado@hotmail.com <astreaabogado@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (21 MB)

ORLY MARIA QUIROZ NORIEGA DDA LIBRO I.pdf; ORLY MARIA QUIROZ NORIEGA PRUEBA DE ENVIO.pdf; actadef 503 de 14-07-2021 2 laboral ... orley quiroz.pdf;

BUENOS DIAS/BUENAS TARDES

ADJUNTO ENVIO REPARTO DEMANDA ORDINARIO LABORAL PARA LO PERTINENTE,

ATT

LINA DIAZ GONZALEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AREA REPARTO
OFICINA JUDICIAL
5703402

De: adalberto ortiz oliveros <astreaabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 15:03

Para: Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DDA DE ORLY MARIA QUIROZ NORIEGA VS HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

2° El código de procedimiento laboral decreto ley 2158 de 1948 en su art.2° cita:

“COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Que la relación laboral surgida entre la señora ORLY MARIA QUIROZ NORIEGA, Mayor de edad, identificado con el No de cedula de ciudadanía 26.871.077 de la paz cesar y la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, De La Paz Cesar, surge del acto administrativo, denominado Resolución No 034 de 1998, por medio del cual se hace un nombramiento, aportada por la

Abogado Administrativista
E mail: Jorge-seque@hotmail.com

Cel. 3215471265

 <p>JORGE SEQUEIRA Soluciones Jurídicas</p>	<p align="center">JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO</p> <p align="center">ABOGADO ADMINISTRATIVISTA</p>	<p align="center">Cel 3215471265</p>
		<p align="center">E-mail: Jorge-seque@hotmail.com</p>
		<p align="center">TP 161.102</p>
		<p align="center">Página 1 de 40</p>
<p align="center">CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD. 20-001-31-05-002-2022-00106-00</p>		

parte demandante a folio 17 del libelo de la demanda y no como consecuencia de un contrato de trabajo como lo afirma el demandante en el hecho No 1 y 2.

3. Que la vinculación legal reglamentaria, vuelve hacer ratificada en la certificación presente a folio 19 aportada por la parte demandante. La cual revela que:

La señora ORLY MARIA QUIROZ NORIEGA Mayor de edad, identificado con el No de cedula de ciudadanía 26.871.077 de la paz cesar, presto sus servicios a esta institución desde el 15 de enero de 1998 donde fue nombrada en propiedad en el cargo de auxiliar de servicios generales de la ESE y finalizo el día 31 de enero de 2020,(...)"

4. Al presentarse esta realidad probatoria, el debate no se puede centrar en dictaminar por parte del señor juez de la Republica la existencia del contrato realidad, puesto esta plenamente demostrado en el plenario la vinculación legal reglamentaria entre las partes con la existencia de la resolución No 034 de 1998; acto administrativo con presunción de legalidad.
5. Por otro lado, la ley 1437 de 2011 en su art. 155 en su numeral 2 cita:

Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.

(...)

Así las cosas, respetado Juez de la Republica, Frente a la existencia procesal de la resolución No 034 de 1998, por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad de la señora La señora ORLY MARIA QUIROZ NORIEGA Mayor de edad, identificado con el No de cedula de ciudadanía 26.871.077 de la paz cesar, en el cargo de auxiliar de servicios generales, es decir, una relación legal reglamentaria y la inexistencia de un contrato laboral.

Se hace necesario declarar la colisión de compendia negativa por parte de su señoría, toda vez, que no se puede declarar contrato realidad, de una relación laboral formalizada y ejecutada mediante una acto administrativo.

6. El auto No 155 de 2019, el A 495 de 2021 de la Corte Constitucional cita:

“Esta Corporación precisó que su configuración requiere la concurrencia de los siguientes tres presupuestos:

(i) **Presupuesto subjetivo:** exige que la controversia sea suscitada por, al menos, dos autoridades que administren justicia y pertenezcan a diferentes jurisdicciones^[8].

Abogado Administrativista
E mail: Jorge-seque@hotmail.com
Cel. 3215471265

	JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO	Cel 3215471265
		E-mail: Jorge-seque@hotmail.com
	ABOGADO ADMINISTRATIVISTA	TP 161.102
		Página 1 de 40
CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD. 20-001-31-05-002-2022-00106-00		

(ii) **Presupuesto objetivo:** requiere la existencia una causa judicial sobre la cual se suscite la controversia. En otras palabras, debe estar acreditado el desarrollo de un proceso, un incidente o cualquier otro trámite de naturaleza jurisdiccional^[9].

(iii) **Presupuesto normativo:** las autoridades judiciales en colisión deben manifestar expresamente las razones de índole constitucional o legal por las cuales se consideran o no competentes para conocer la controversia^[10].

En el caso de maras, se configura el presupuesto de falta de jurisdicción en su totalidad toda vez que:

Se cumple con el presupuesto subjetivo, toda vez que en aplicación a los criterios de competencia, el conflicto negativo se suscita entre la jurisdicción ordinaria y la contenciosa; la primera en cabeza del juez laboral y la segunda en cabeza del juez administrativo

Se cumple con el presupuesto objetivo. Toda vez, que esta en marcha un proceso ordinario laboral y el consecuencia el presente incidente de nulidad.

Se cumple el incidente normativo. Como se explica en el Numeral 2 y 5 del presente incidente, se confronta el código de procedimiento laboral art. 2 No 1 Vs el CPACA en su art. 155 No 2.

PROCESO Y COMPETENCIA

La presente solicitud se le debe dar el trámite indicado en el artículo 134 del código general del proceso.

PRUEBAS:

Documentales.

Su señoría téngase como tales:

1. La resolución No 034 de 1998. Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad de la señora ORLY MARIA QUIROZ NORIEGA, Mayor de edad, identificado con el No de cedula de ciudadanía 26.871.077 de la paz cesar y la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, De La Paz Cesa, presente a folio 17 del libelo de la demanda.
2. Certificación presente a folio 19 aportada por la parte demandante. La cual revela que:

La señora ORLY MARIA QUIROZ NORIEGA Mayor de edad, identificado con el No de cedula de ciudadanía 26.871.077 de la paz cesar, presto sus servicios a esta institución desde el 15 de enero de 1998 donde fue nombrada en propiedad en el cargo

Abogado Administrativista
E mail: Jorge-seque@hotmail.com

Cel. 3215471265

	JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO	Cel 3215471265
		E-mail. Jorge-seque@hotmail.com
	ABOGADO ADMINISTRATIVISTA	TP 161.102
		Página 1 de 40
CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD. 20-001-31-05-002-2022-00106-00		

de auxiliar de servicios generales de la ESE y finalizo el día 31 de enero de 2020,(...)"

Los presentes documentos son pertinentes, conducentes y útiles, por cuanto demuestra la existencia de un acto administrativo que formaliza la vinculación legal reglamentaria entre la demanda y la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, De La Paz Cesar y por esta situación las controversias laborales que se susciten estarán en cabeza de la jurisdicción contenciosa.

NOTIFICACIONES.

AL DEMANDANDADO

A fin de poder ejercer la defensa de la entidad en debida forma. Este apoderado puede ser notificado

Al e-mail hmzramirez2020@hmzr.gov.co y jorge-seque@hotmail.com

Al celular y whatsapp No: 3215471265

AL DEMANDANTE

Recibe notificaciones

Al e mail astreaabogado@hotmail.com

Al celular No: 3015034216

Agradeciendo su atención y comprensión.De usted.



JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO

C. C. No. 12.436.846 de ValleduparT. P. No.
161.102 del C. S. J.

Abogado Administrativista
E mail: Jorge-seque@hotmail.com
Cel. 3215471265